Observación al presupuesto oficial y al Anexo 3 – Propuesta Económica

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO

Referencia: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.- Observación al presupuesto oficial y al Anexo 3 – Formato de Propuesta Económica, por indebida liquidación del IVA en todos los ítems (celdas I8 a I11 e I18 a I21).

1. Objeto de la observación

El formato liquida el IVA de todos los servicios sobre el valor de Administración y Supervisión (AyS): 8% en los servicios sin arma (ítems C y C-1) y 10% en los servicios con arma (ítems A y B). En ambos casos la base es inferior a la mínima legal: el artículo 462-1 del Estatuto Tributario exige que la base gravable especial no sea inferior al **10% del valor del contrato**. En consecuencia, el presupuesto oficial está subestimado y el formato obliga a los proponentes a ofertar un IVA inferior al que deberán facturar.

2. Hechos

En el Anexo 3, la columna H ("Valor AyS") aplica el porcentaje de Administración y Supervisión de cada modalidad, y la columna I ("Valor IVA") aplica el 19% directamente sobre esa columna H. El resultado depende, por tanto, del porcentaje de AyS de cada servicio:

Celda	Ítem	Modalidad	Fórmula AyS (col. H)	Fórmula IVA actual (col. I)	Base del IVA como % del valor del servicio (G + H)	Mínimo legal
I8 / I18	A	24 h con arma	=G×10%	=H×19%	9,09%	10%
I9 / I19	B	12 h con arma	=G×10%	=H×19%	9,09%	10%
I10 / I20	C	10 h sin arma	=G×8%	=H×19%	7,41%	10%
I11 / I21	C-1	10 h sin arma	=G×8%	=H×19%	7,41%	10%

Columna G = valor base de la tarifa + prima del seguro de vida. Las filas 10 y 11 corresponden a diciembre de 2026; las filas 20 y 21, al período enero–junio de 2027.

En los servicios con arma el AyS es del 10%, lo que aparenta coincidir con el mínimo legal. La coincidencia es solo aparente: ese 10% se calcula sobre la columna G (tarifa base + prima), mientras que la ley exige el 10% del valor total del servicio, que también incluye el AyS (G + H). Por eso la base con arma equivale al 9,09% del valor del servicio. En los servicios sin arma, con AyS del 8%, la diferencia es mayor: la base equivale al 7,41%.

3. Fundamentos

3.1. La Circular Externa 20251300000115CS fija el AyS, no la base del IVA. La Circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 30 de diciembre de 2025 establece, para la vigencia 2026, un porcentaje de gastos de administración y supervisión de 8% para medio humano sin arma, 10% con arma y 11% con canino, calculado sobre la tarifa base más la prima del seguro de vida. Su resultado es la "Tarifa base + AyS", que es el valor del servicio. La Circular no regula la base gravable del IVA; esa materia corresponde al Estatuto Tributario.

3.2. El artículo 462-1 del Estatuto Tributario fija una base mínima del 10%. Para los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia, el IVA se liquida sobre la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3.3. El artículo 1.3.1.7.13 del Decreto 1625 de 2016 (antes art. 11 del Decreto 1794 de 2013) define la regla de cálculo. Cuando no se haya pactado cláusula AIU, o esta sea inferior al 10%, la base gravable del IVA es igual al 10% del valor total del contrato.

3.4. La DIAN ha precisado que el AyS no equivale al AIU. En el Oficio 028521 del 8 de mayo de 2014, la DIAN resolvió una consulta idéntica a esta: el AyS del 8%, 10% u 11% de las tarifas de vigilancia no puede usarse como base gravable del IVA. Cuando no hay AIU o es inferior al 10%, la base es el 10% del valor total del contrato. En el Oficio 019404 de 2014, la DIAN agregó que las tarifas de la Superintendencia no constituyen el impuesto sobre las ventas.

3.5. Conclusión. El AyS no puede servir como base del IVA en ninguna modalidad. La base correcta es el 10% del valor total del servicio antes de IVA, es decir, el 10% de la tarifa completa (valor base + prima del seguro de vida + AyS). La fórmula del formato queda por debajo de ese mínimo con AyS del 8% (sin arma) y también con AyS del 10% (con arma), porque toma el porcentaje sobre la tarifa base y no sobre el valor total.

4. Efecto en el presupuesto y en la oferta

Con la fórmula actual, el IVA de los servicios sin arma queda un 26% por debajo del que exige la ley. El siguiente ejemplo usa un valor ilustrativo de $10.000.000 en la columna G (tarifa base + prima del seguro de vida) para un servicio sin arma:

Concepto	Fórmula actual del Anexo 3	Liquidación conforme al art. 462-1 E.T.
G – Tarifa base + prima seguro de vida	$10.000.000	$10.000.000
H – AyS (8%)	$800.000	$800.000
Base gravable del IVA	$800.000 (AyS)	$1.080.000 (10% de G + H)
I – IVA (19%)	$152.000	$205.200
K – Valor mensual con IVA	$10.952.000	$11.005.200
J – Valor día (K / 20)	$547.600	$550.260

La diferencia es de $53.200 por servicio-mes por cada $10.000.000 de tarifa. Como el ítem C tiene 27 servicios, el error se multiplica en el valor total de la columna M y en el presupuesto oficial.

En los servicios con arma el defecto es menor, pero existe. Con el mismo valor ilustrativo de $10.000.000 en G, el AyS (10%) es $1.000.000 y la fórmula actual liquida un IVA de $190.000. Conforme a la ley, la base es el 10% de $11.000.000 ($1.100.000) y el IVA es $209.000. La diferencia es de $19.000 por servicio-mes, un 9,1% por debajo del IVA legal.

Las consecuencias son tres:

1. El presupuesto oficial no cubre el IVA que el contratista está obligado a facturar y declarar.
2. El proponente que diligencie el formato tal como está ofertaría un IVA inferior al legal. El que lo corrija podría superar el presupuesto oficial o ver cuestionada su oferta.
3. Durante la ejecución, el contratista debería asumir la diferencia con cargo al AyS. Esto afecta el margen que la Circular reconoce para cubrir los costos indirectos del servicio.

5. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Ajustar el presupuesto oficial** del proceso. El IVA de todos los ítems (A, B, C y C-1) debe liquidarse sobre el 10% del valor total del servicio (tarifa base + prima del seguro de vida + AyS), y no sobre el valor del AyS.
2. **Modificar el Anexo 3 – Formato de Propuesta Económica** mediante adenda, reemplazando las fórmulas de la columna I así:

Celda	Ítem	Fórmula actual	Fórmula propuesta
I8	A (con arma)	=(H8*19%)	=((G8+H8)*10%)*19%
I9	B (con arma)	=(H9*19%)	=((G9+H9)*10%)*19%
I10	C (sin arma)	=(H10*19%)	=((G10+H10)*10%)*19%
I11	C-1 (sin arma)	=(H11*19%)	=((G11+H11)*10%)*19%
I18	A (con arma)	=(H18*19%)	=((G18+H18)*10%)*19%
I19	B (con arma)	=(H19*19%)	=((G19+H19)*10%)*19%
I20	C (sin arma)	=(H20*19%)	=((G20+H20)*10%)*19%
I21	C-1 (sin arma)	=(H21*19%)	=((G21+H21)*10%)*19%

3. **Actualizar en cascada** los valores dependientes de esas celdas (columnas J, K y M, y el valor total de la propuesta en la fila 23), así como cualquier otro documento del proceso que reproduzca el presupuesto oficial.
4. **Aclarar en el pliego** que la base gravable del IVA se calcula conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario y al artículo 1.3.1.7.13 del Decreto 1625 de 2016. Esto evita que los proponentes la confundan con el porcentaje de AyS de la Circular.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta de la Entidad.